

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 841
(de 9 de Noviembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite de 11 de septiembre de 2020, el Departamento de Sustancias Controladas, nos remite el ACTA DE CITACIÓN No.006/20 de 18 de febrero de 2020, referente al establecimiento NUEVA FARMACIA ATLANTICO, con licencia de operación No.3-110 F/DNFD.

Que según el ACTA DE CITACIÓN No. 006/20 de 18 de febrero de 2020, en inspección realizada el 12 de diciembre de 2019, al mencionado establecimiento, se le encontraron diversas irregularidades, según se observa a fojas 2 a 3, entre las cuales podemos señalar las siguientes: 1. No cuentan con personal idóneo (asistente de farmacia o regente); se observa en el libro fin de regencia con fecha 18 de octubre de 2018, 2. El representante legal es médico, 3. En el libro de recetas controladas no se realiza el registro desde 2018, sin embargo, se encuentran recetas y productos controlados. Se procede a retirar, productos y libro.

Que el artículo 89 de la Ley No.1 de 2001, que establece Responsabilidad del personal farmacéutico, en su último párrafo señala: "La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al propietario del establecimiento farmacéutico." De manera que independientemente que el regente que asume la regencia, el representante legal del establecimiento debe velar por el cumplimiento de todas y cada una de las normas sanitarias, a través de una comunicación constante con el Regente y/o revisión periódica del manejo de los productos.

Que conforme al artículo 200 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Prohíbese ejercer conjuntamente las profesiones de médico-cirujano y farmacéutico. A partir de la aprobación de este código, ningún médico que ejerza la profesión podrá ser dueño por sí mismo o por interpuesta persona, accionista o tener participación comercial cualquiera en establecimientos en que se fabriquen, preparen o vendan medicinas y artículos de cualquier clase que se usen para la prevención o curación de enfermedades, corrección de defectos o para el diagnóstico.

Que por otra parte, conforme a la Ley No.14 de 19 de mayo de 2016, tanto tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros como tener vales en blanco firmados por el farmacéutico, son faltas graves (artículo 31) que se sancionan con multas desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00), según el artículo 37 de la misma Ley 14.

Que conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, es una falta grave: "Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados."

Que es importante establecer un mejor procedimiento en el manejo de esos productos tan delicados, y así cumplir cabalmente con las normas que atañen al asunto.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el cierre temporal del establecimiento NUEVA FARMACIA ATLÁNTICO, con licencia de operación No.3-110 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Colón, calle 7, avenida Santa Isabel, a un costado de la clínica Atlántico.

SEGUNDO: Sancionar con multa de tres mil balboas (B/.3,000.00), al establecimiento NUEVA FARMACIA ATLANTICO, con licencia de operación No.3-110 F/DNFD, por haber infringido las disposiciones referentes a los productos con sustancias controladas, como se puede observar en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Reconsideración el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No. 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/mt
Exp.366-20

En la Ciudad de Panamá
a las 1:15 de la P.M
del día PRIMERO de JUNIO
de 2021 es notifico al Sr (a) _____

con Cédula N° N-78-41